AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
REGISTRO DE ENTRADA
16/05/2022 12:25
ENTRADA NÚMERO: 8145

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 5ª
Tel.: 955549124/8 600158007/8 Fax: 955043164
N.I.G.: 4109145320220000411
Procedimiento: Procedimiento abreviado 35/2022. Negociado: 5
Recurrente
Letrado: J
Procurador:
Demandado/os: AYUNTAMIENTO CORIA DEL RIO
Representante:
Letrados: S.J.AYUNT. CORIA DEL RIO
Procuradores:
Codemandado/s: OPAEF
Letrados:
Procuradores:
Acto recurrido: RESOLUCION AY. CORIA DEL RIO IBI CALLE ASTILLEROS 1 BQ C ESC 10 PLANTA
(Organismo: AYUNTAMIENTO CORIA DEL RIO)

REMITIENDO RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL RECURSO

1.- Adjunto remito testimonio de la resolución por la que se declara terminado el recurso contencioso-administrativo referenciado .

2.- Se remite este oficio por duplicado, interesando se devuelva, como acuse de recibo, un ejemplar firmado, sellado y fechado en el plazo de DIEZ DÍAS.

En SEVILLA, a seis de mayo de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AYUNTAMIENTO CORIA DEL RIO

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

ISTRACIÓN
DE
STICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SEVILLA

AUTO

En la ciudad de Sevilla, a 19 de abril de 2022.

Dada cuenta y, por presentado anterior escrito por la representación letrada del actor recurrente, únase a las presentes actuaciones de su razón, teniéndose por formulada la oposición a la solicitud de archivo por satisfacción extraprocesal de pretensiones, a cuyo respecto se resolverá en la presente y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Que los presentes autos de procedimiento contencioso-administrativo se han seguido en este Juzgado –bajo el núm. 35/22 -, a instancia de N , letrado en representación de D. , siendo objeto de impugnación jurisdiccional Resolución de desestimatoria recaída en virtud de silencio administrativo, tras el Recurso de reposición interpuesto contra la LIQUIDACION SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Coria del Rio en fecha con fecha 5/5/2020.

En dicho procedimiento, admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar de la Administración el correspondiente expediente, al tiempo que se señalaba día y hora para la celebración de vista prevenida en el art. 78 L.J.C.A.

No obstante lo anterior por parte del Ayuntamiento se ha presentado resolución por la que se estima las pretensiones de la actora, interesando el archivo de las actuaciones, a lo que se opone la actora al entender que no se ha producido el abono de las cantidades ingresadas, interesando no se proceda a la terminación del procedimiento hasta el abono.

Es copia auténtica de documento electrónico

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Se ha producido la satisfacción extraprocesal de las pretensiones, porque la Administración reconoce en vía administrativa las razones que asisten a quien de contrario las ha deducido. Estamos a presencia de hecho que produce la terminación anormal del proceso, ya que si el acto impugnado ha desaparecido del mundo jurídico y/o el demandante obtenido de la demandada todo lo que pedía en el proceso, es indudable que este carece de razón de ser y debe concluir el procedimiento por desaparición de su objeto.

Dicho lo anterior es cierto que la resolución administrativa acuerda la anulación de la liquidación y la devolución de ingresos indebidos producidos, de conformidad con la Ley 58/2003, General Tributaria.

Corresponde a la Administración la ejecución de sus propias resoluciones, sin que proceda acoger la pretensión de no acordar la terminación del procedimiento hasta el pago.

Es por ello por lo que comprobada la alegada satisfacción extraprocesal y estimando que el reconocimiento de pretensiones en sede administrativa no infringe manifiestamente el ordenamiento jurídico, procede, conforme a lo dispuesto en el art. 76.2 de la L.J.C.A., declarar terminado el procedimiento y ordenar el archivo del recurso, así como la devolución del expediente administrativo a la oficina de su procedencia. Sin que, a falta de disposición expresa y siendo preceptivo el pronunciamiento sobre costas, pues así lo prescribe el art. 139.1 L.J.C.A., sean de apreciar razones bastantes en punto a especial imposición de las costas procesales al Ayuntamiento , puesto que si bien no se acodó la anulación en vía administrativa y sí una vez interpuesta la demanda, dicha demora será objeto de compensación con los intereses a los que hemos hecho referencia .

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO, EN RAZÓN A LA SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL DE LAS PRETENSIONES OBJETO DEL RECURSO JURISDICCIONAL INTERPUESTO , ORDENÁNDOSE EL ARCHIVO DE LOS AUTOS Y LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A LA OFICINA DE PROCEDENCIA. SIN COSTAS.

Notifíquese esta resolución, haciéndose saber –conforme al art. 248.4 L.O.P.J.- **que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días** a contar desde el siguiente al de la notificación.

Así por éste su auto, lo acuerda, manda y firma

Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Sevilla; doy fe.-

E/ Ante mí.

Es copia auténtica de documento electrónico